

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SENTENCIAS EN EL BUSCADOR DE SENTENCIAS ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADVERSARIAL.****CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 100 constitucional, primer párrafo, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**TERCERO.-** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 81, fracciones XVIII y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y órganos auxiliares del Consejo.

**QUINTO.-** En toda sociedad democrática la transparencia de las sentencias judiciales es un medio fundamental para la rendición de cuentas sobre el desempeño de las funciones de magistradas, magistrados, juezas y jueces. La publicidad de los fallos lleva implícito el conocimiento de las y los juzgadores de la posibilidad real de que su decisión sea conocida y opinada por la sociedad.

El conocimiento público de la decisión jurisdiccional potencia una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tiene la sociedad a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

**SEXTO.-** Con la finalidad de hacer posible que las sentencias del Sistema de Justicia Penal Adversarial (SJPA) cumplan con su función extraprocesal y posibiliten el control ciudadano de la labor jurisdiccional federal en materia penal, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la implementación del *Buscador de sentencias especializado en el sistema de justicia penal adversarial* desarrollado por la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Uno de los elementos esenciales que permite diferenciar la búsqueda de sentencias del sistema oral acusatorio es precisamente la brevedad y concisión con las que estas se deben dictar y redactar, despejadas, esencialmente por la naturaleza del enjuiciamiento, de transcripciones excesivas. Estas características simplifican la lectura y comprensión de los argumentos que las sostienen, incentivando a la sociedad a conocer y analizar con mayor facilidad el SJPA.

**SEPTIMO.** El veintiséis de febrero de dos mil veinte el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CONSEJO, EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS SENTENCIAS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL BUSCADOR DE SENTENCIAS ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADVERSARIAL** estableciendo que la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en coordinación con la Dirección General de Gestión Judicial, entre otras políticas, propondrán acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del citado *Buscador*.

**OCTAVO.** El veintiséis de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CONSEJO, EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS SENTENCIAS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL BUSCADOR DE SENTENCIAS ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ADVERSARIAL**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**NOVENO.** En concordancia con lo aprobado por el Consejo de la Judicatura Federal, el trece de agosto de 2020 fue publicado en el DOF el *DECRETO por el que se reformó la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*<sup>1</sup> en el que se determinó la obligación de todos los poderes judiciales, de poner a disposición de la sociedad las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

**DÉCIMO.** Con la finalidad de legitimar ante la sociedad el desempeño integral de la jurisdicción penal adversarial, se consideró oportuno el registro y publicación del histórico de las sentencias emitidas bajo este sistema, priorizando aquellas de juicio oral. Para determinar el plazo de registro del histórico de las sentencias se tomarán en cuenta, tanto las cargas de trabajo, como el contexto generado por la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, en el que se determinaron medidas de contingencia que impiden la presencia física de la totalidad de las y los funcionarios públicos en los Centros de Justicia Penal Federal.

Esta labor es muestra inequívoca del compromiso del Consejo de la Judicatura Federal con el derecho de la sociedad a conocer, informarse, criticar y analizar –con ayuda de esta herramienta informática– el desempeño y desarrollo de la justicia penal adversarial a nivel federal.

Atento a lo anterior, se expiden los siguientes Lineamientos para el registro de sentencias en el *Buscador de Sentencias Especializado en el Sistema de Justicia Penal Adversarial*.

## CAPÍTULO I. GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones previstas en estos lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos de los Centros de Justicia Penal Federal y tienen como objetivo esencial, regular el registro de sentencias en la herramienta informática denominada: *Buscador de sentencias especializado en el sistema de justicia penal adversarial*.

**Artículo 2.** Glosario.

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdo General.** *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.*
- II. **Buscador.** *Buscador de sentencias especializado en el sistema de justicia penal adversarial.*
- III. **CJPF.** Centros de Justicia Penal Federal.
- IV. **Consejo.** Consejo de la Judicatura Federal.
- V. **CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **DGGJ.** Dirección General de Gestión Judicial.
- VII. **DGTI.** Dirección General de Tecnologías de la Información.
- VIII. **Lineamientos.** Lineamientos para el registro de sentencias en el Buscador de sentencias especializado en el sistema de justicia penal adversarial.
- IX. **LFTAIP.** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. **LGPDPPO.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XI. **Pleno.** Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- XII. **PJF.** Poder Judicial de la Federación.
- XIII. **SISE.** Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.
- XIV. **SJPA.** Sistema de Justicia Penal Adversarial.
- XV. **UCNSJP.** Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- XVI. **Usuario.** Funcionaria o funcionario de los CJPF encargado de registrar información en el Buscador.
- XVII. **Versión pública:** El documento en formato Word o PDF en el que se da acceso a la sentencia, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 3.** La interpretación de estos lineamientos deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión del Consejo y de los CJPF.

Las dudas en torno a la interpretación de los Lineamientos deberán dirigirse a la UCNSJP.

<sup>1</sup> **Artículo 73.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**Artículo 4.** El *Buscador* es una herramienta informática que tiene como finalidad, a partir del debido registro de todas las sentencias emitidas por las Juezas y los Jueces de Distrito especializados en el SJPA, garantizar el derecho de acceso a la información previsto en los artículos 1° y 6 de la CPEUM, en consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el principio de publicidad previsto en el 20 de nuestra Carta Magna.

El Buscador se compone por dos módulos: 1) registro de sentencias, que se integra por diversas pantallas de captura de información que servirán principalmente para alimentar al Buscador y permitirá al Consejo contar con la información necesaria para generar indicadores de Derechos Humanos y; 2) consulta de sentencias, que es la interfaz alojada en el microsítio de la UCNSJP que ofrece el servicio de consulta a la sociedad.

**Artículo 5.** De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Acuerdo General, se deberán integrar al SISE, a través del módulo de registro de sentencias, todas las versiones públicas de las sentencias competencia de los CJPF, así como los datos de registro que se requieran en dicha herramienta.

**Artículo 6.** La responsabilidad de verificar que se realice la captura y registro de la versión pública de las sentencias y demás datos solicitados en los campos de captura del módulo de registro de sentencias, recae en las Juezas y los Jueces de Distrito especializados en el SJPA que las hayan emitido.

El Asistente de Constancias y Registro será el responsable de elaborar y cargar en el módulo de registro de sentencias la versión pública de la sentencia, de conformidad con lo previsto en la LFTAIP y en el Acuerdo General.

**Artículo 7.** La UCNSJP tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Buscador.
- II. Difundir los lineamientos de uso del Buscador.
- III. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de adecuaciones y mejoras.
- IV. Coordinarse con la DGGJ y la DGTI para que esta última incorpore en el SISE las pantallas, catálogos y funcionalidades necesarias para el debido funcionamiento del módulo de registro de sentencias.
- V. Implementar adecuaciones, mejoras y nuevas funcionalidades al Buscador.
- VI. Validar los registros de las cuentas y permisos para uso del Buscador.
- VII. Administrar las cuentas de los usuarios registrados en el módulo de consulta del Buscador.
- VIII. Con el apoyo de la DGTI, garantizar la disponibilidad del módulo de consulta del Buscador.
- IX. Brindar soporte técnico correspondiente al uso y operación del Buscador.
- X. Elaborar, difundir y, en su momento, actualizar el manual de usuario para la utilización del Buscador.

**Artículo 8.** La Unidad de Transparencia del CJF tiene las siguientes atribuciones:

- I. Publicar en Internet las sentencias relevantes conforme al trámite y supuestos previstos en el artículo 39 del Acuerdo General.
- II. Proponer mejoras en el uso y aplicación del Buscador mediante los formatos autorizados.

**Artículo 9.** Los CJPF tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ingresar en el módulo de registro de sentencias el engrose oficial en versión pública de todas las sentencias que se emitan.
- II. Asentar los datos requeridos correspondientes a cada sentencia en el módulo de registro de sentencias.
- III. En los campos de registro que así se requiera (por ejemplo, la síntesis de la sentencia), se deberá incorporar la información de conformidad con lo previsto en la LFTAIP y en el Acuerdo General.
- IV. Verificar periódicamente el cumplimiento oportuno del registro de sentencias.
- V. Proponer mejoras en el uso y aplicación del Buscador a la UCNSJP.

**Artículo 10.** La DGGJ tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar atención a la solicitud de adecuaciones y mejoras que reciba la UCNSJP, relacionada con el registro de sentencias en el SISE.
- II. Proponer mejoras y nuevas funcionalidades al Buscador.
- III. Brindar soporte técnico a los CJPF correspondiente al registro de sentencias en el SISE.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**Artículo 11.** La DGTI tiene las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con la UCNSJP y la DGGJ, facilitar el funcionamiento y la interconexión entre el Buscador y en el SISE.
- II. Realizar los ajustes necesarios en SISE –incorporación de pantallas de captura, catálogos y funcionalidades– para que el módulo de registro de sentencias se adecúe a lo aprobado por el Pleno.
- III. Proponer mejoras para el desarrollo y evolución del Buscador, así como su interconexión e intercomunicación con el SISE.

## CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

**Artículo 12.** Todas las sentencias (documento engrosado en versión pública) dictadas en los CJPF, así como los demás datos que requiere el módulo de registro de sentencias, deberán ser cargados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su dictado.

**Artículo 13.** Con la finalidad de poder identificar y sistematizar de manera más ágil y sencilla los archivos que se carguen al sistema, estos deberán ser nombrados con las siglas del tipo de órgano (CJPF), nombre corto del órgano, iniciales del tipo de asunto (CP –Causa Penal-), número de expediente bajo el formato de consecutivo y número consecutivo de la sentencia. Por ejemplo: *CJPF\_PuenteGrande\_CP\_1-2020\_2*.

**Artículo 14.** La veracidad de los datos registrados será responsabilidad exclusiva de los Asistentes de Constancias y Registros encargados de alimentar el módulo de registro de sentencias.

**Artículo 15.** Para el llenado de información y datos dentro del módulo de registro de sentencias, el usuario deberá, conforme a la naturaleza del dato a registrar, realizar lo siguiente:

- I. Ingresar información y datos requeridos dentro del módulo de registro de sentencias.
- II. Modificar datos ya existentes en el sistema en el módulo de registro de sentencias.
- III. Modificar datos ya existentes en el módulo correspondiente dentro del SISE.
- IV. Visualizar información y datos dentro del módulo de registro de sentencias que ya se encuentran registrados en diversos módulos del SISE. En caso de que el usuario advierta que el campo contiene un error, deberá comunicarlo a la Dirección de Gestión Judicial para su rectificación.

El procedimiento de registro se describe en el manual del módulo de registro de sentencias disponible en SISE.

**Artículo 16.** Siempre que se utilicen datos ya registrados en sistema, deberá verificarse que correspondan a la sentencia que se encuentran registrando para garantizar la confiabilidad en su publicación.

**Artículo 17.** Todo Asistente de Constancias y Registro con cuenta para registrar asuntos, es directamente responsable de la confidencialidad y buen uso de la información que consulta en el módulo de registro de sentencias en términos de lo dispuesto en la LGPDPPSO.

## CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE INTERCONEXIÓN E INTERCOMUNICACIÓN ENTRE EL BUSCADOR Y EL SISE

**Artículo 18.** La DGTI en conjunto con la UCNSJP y la DGGJ verificarán que la interconexión e intercomunicación entre los sistemas sea eficiente y que el funcionamiento del módulo de registro resulte óptimo y eficaz para la debida consulta y explotación de la información.

**Artículo 19.** La información capturada en el módulo de registro de sentencias se integrará a las bases de datos del SISE. La UCNSJP, en coordinación con la DGTI y la DGGJ, verificará que exista una interconexión en línea que garantice la integridad de la información consultable en el Buscador.

## CAPÍTULO IV. REGISTRO DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LAS SENTENCIAS DEL SJA.

**Artículo 20.** El registro histórico de las sentencias de juicio oral deberá completarse antes del 31 de mayo del 2021.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**Artículo 21.** Tomando en consideración el número de sentencias históricas de procedimiento abreviado y las cargas de trabajo, su registro deberá completarse antes del 31 de octubre de 2021.

**Artículo 22.** En el caso del registro histórico de las sentencias del SJPA, cuando la juzgadora o juzgador que la emitió ya no se encuentre adscrito al CJPF, la persona administradora del CJPF deberá realizar una distribución proporcional de las mismas, entre los diversos titulares de su adscripción, considerando el número de sentencias históricas propias de cada jueza o juez y verificará su debido registro.

**Artículo 23.** En el supuesto previsto en el artículo precedente, para el caso de las sentencias históricas que ya cuenten con versión pública registrada en el SISE, la jueza o juez verificará que esta se encuentre cargada en formato Word o PDF y se encargará de que queden registrados los datos adicionales requeridos en el módulo de registro de sentencias.

En los casos que no se encuentre elaborada la versión pública de las sentencias, la jueza o juez verificará que se registren los datos en el sistema y se incorpore el archivo electrónico correspondiente, quedando a cargo del asistente de constancias y registros que su contenido coincida con el documento original.

Atento a lo anterior, resulta esencial reiterar que la eficacia del Buscador exige la vocación y compromiso permanente de los CJPF para registrar y publicar sus decisiones.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet.

**SEGUNDO.** La interconexión e intercomunicación del Buscador y el SISE deberá concluirse a más tardar el 31 de marzo del 2021. Para tal efecto, la UCNSJP verificará, en conjunto con la DGGJ, que los ajustes realizados por la DGTI en SISE sean los adecuados para el buen funcionamiento del Buscador.

**TERCERO.** Finalizada la interconexión e intercomunicación aludida en el artículo segundo transitorio de los presentes lineamientos, la DGTI en conjunto con la DGGJ, serán responsables de verificar que todos los registros realizados por los CJPF en el Buscador queden debidamente integrados en el SISE.

**CUARTO.** Publíquense estos lineamientos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet e intranet.

----- EL LICENCIADO ARTURO GUERRERO ZAZUETA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----

#### CERTIFICA:

----- Que estos Lineamientos para el registro de sentencias en el buscador de sentencias especializado en el sistema de justicia penal adversarial, fueron aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 15 de abril de 2021.- Conste. -----

RGZ